



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Acuerdo Parcial para la prórroga y modificación de alguno de los contenidos prorrogados del Convenio Colectivo de la empresa Refractaria, S.A., en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de la Dirección General de Trabajo.

Visto el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Refractaria, S.A. (expediente C-11/2011, código 33001002011981), recibido a través de medios electrónicos ante el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias el 31 de julio de 2014, en la que se acuerda la modificación de alguno de los contenidos prorrogados del convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 86.3 en relación con el 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y acuerdos Colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 3 de julio de 2012, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Economía y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente,

RESUELVO

Ordenar su inscripción en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Oviedo, a 29 de agosto de 2014.—El Consejero de Economía y Empleo.—P.D. autorizada en Resolución de 3-07-2012, publicada en el BOPA núm. 156, de 06-07-2012, el Director General de Trabajo.—Cód. 2014-15025.

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA Y LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA REFRACTARIA S.A.

En Siero, a 31 de julio de 2014, se reúnen los representantes de los trabajadores y los representantes de la empresa que se relacionan a continuación, que son miembros de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de empresa suscrito en fecha 28 de febrero de 2011 (expediente C-11/11, código 33001002011981, BOPA de 4-04-11), prorrogado por acuerdo posterior de 20-03-14 (BOPA 21-04-14), reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos con la capacidad y legitimidad necesaria de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87.1 y 89 del Estatuto de los Trabajadores.

Por la empresa:

- Don Juan José Meliá Antuña.
- D. José Manuel Flórez Riesgo.

Por los trabajadores, la totalidad de los miembros del Comité de Empresa:

- D. Juan Antonio González Marqués (UGT).
- D. Carlos Severino Ursino (UGT).
- D. Juan González Fernández (CCOO).
- D. Manuel Ángel Collar García.

Se abre la sesión siguiendo el orden del día previamente establecido, referido a la conveniencia de diferenciar adecuadamente, desde el punto de vista salarial, entre diversos tipos de peones que en el Convenio de Empresa vigente se hallan sin embargo englobados en una misma categoría a efectos retributivos.

Así, los peones de carga y descarga tienen por cometido la carga y descarga del material refractario, flejado y embalaje, siendo ésta una actividad específica, perfectamente delimitada, que se halla sujeta a escasas variaciones o incidencias, siendo, por dicho motivo, menos exigente que los cometidos propios de los peones en general, que al menos en el ámbito de Refractaria S.A. están sometidos a una total movilidad, en el sentido de que realizan las labores que le son propias en todas las facetas productivas de la empresa.

Es decir que los peones en general, si bien realizan sus tareas según instrucciones concretas y un alto grado de dependencia, operan transversalmente en todo el proceso productivo de la empresa, según las necesidades de cada jornada, lo que les supone una mayor exigencia profesional y una permanente necesidad de adaptación y aprendizaje, en un grado muy superior al de los peones de carga y descarga.



Es por todo ello por lo que las partes están de acuerdo en establecer diferente retribución para los peones en general que para los peones de carga y descarga, de tal forma que la categoría que hasta ahora venía definida en las tablas salariales como "peón", a partir de este momento deberá ser identificada con la figura del "peón en general", estableciéndose una retribución específica para los peones de carga y descarga.

Expuesto lo anterior, se proceden a acordar y ratificar los siguientes puntos:

Primero.—*Modificación del artículo 6 del Convenio colectivo de la empresa Refractaria S.A.*

Ambas partes acuerdan modificar el art. 6 del Convenio colectivo de empresa suscrito en fecha 28 de febrero de 2011 (expediente C-11/11, código 33001002011981, BOPA de 4-04-11), prorrogado por acuerdo posterior de 20-03-14 (BOPA 21-04-14), en el sentido de sustituir la categoría de "peón" que se recoge en la tabla salarial contenida en dicho precepto por la de "peón en general", así como en el de añadir a dicha tabla una octava categoría de "peón de carga y descarga", para la que se fija un salario base ya actualizado para 2014 de :

25 €/día de salario base. +

Incentivo de 100 € x 15 pagas +

Plus de asistencia de 58 € x 11 meses

Segundo.—*Modificación del artículo 9 del Convenio colectivo de la empresa Refractaria S.A.*

Ambas partes acuerdan modificar el art. 9 del Convenio colectivo de empresa suscrito en fecha 28 de febrero de 2011 (expediente C-11/11, código 33001002011981, BOPA de 4-04-11), prorrogado por acuerdo posterior de 20-03-14 (BOPA 21-04-14), en el sentido de sustituir la categoría de "peón" que se recoge en la tabla de retribuciones de las horas extraordinarias contenida en dicho precepto por la de "peón en general", así como en el de añadir a dicha tabla una décima categoría de "peón de carga y descarga", para la que se fija una retribución por hora extraordinaria ya actualizada para 2014 de 9,00 €.

Tercero.

El presente acuerdo de modificación del Convenio, cumpliendo los requisitos legales, será presentado para registro y publicación en los términos del artículo 90 de la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 6.1.a) del Real Decreto 713/2010, de registro y depósito de Convenios y acuerdos colectivos de trabajo, de 28 de mayo de 2010.

Expresamente se designa por ambas partes a D. Juan Antonio González Marqués para el registro del presente acuerdo ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de quince días.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión y de ella el presente acuerdo que, una vez leído y encontrado conforme lo firman los asistentes en el lugar y fecha anteriormente indicados.